



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Yenny Margot Delgado Aybar, Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 386-2009-CNM del 06 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco, habiendo juramentado en el cargo con fecha 07 de septiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Yenny Margot Delgado Aybar, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado el derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales adecuadamente.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron debidamente notificados a la magistrada evaluada; quien presentó oportunamente sus descargos de absolución, con cuyos argumentos han quedado desvirtuados los referidos cuestionamientos.

**c) Méritos, condecoraciones y reconocimientos:** al respecto, se han valorado dos (02) documentos; destacándose un reconocimiento efectuado por la Corte Superior de Justicia de Cusco por haber alcanzado las metas de producción en el año judicial 2012, mediante Resolución Administrativa N° 04-2013-P-CED-CSJCU-PJ de 05 de abril de 2013.

**d) Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado que asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada está registrada en el Colegio de Abogados de Cusco, se

#### N° 086-2017-PCNM

encuentra hábil y carece de sanciones. Fue evaluada en los referéndums organizados por el Colegio de abogados del Cusco en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, habiendo obtenido calificación de bueno y muy bueno.

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos que en líneas generales, que en este rubro la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.77 puntos sobre un máximo de 30 puntos, que revela un nivel adecuado; lo que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información de los años 2010 a 2015, apreciándose altos niveles de eficiencia en los cuadros de producción anual; lo cual se estima a favor del evaluado.

**d) Organización del trabajo:** se han valorado los informes correspondientes a los años 2011, 2014, 2015 y 2016. Se ha asignado un puntaje total de 5.30 puntos sobre un máximo de 10 puntos posibles. En los informes anuales ha obtenido puntajes individuales que fluctúan entre los 1.30 y 1.35 puntos, lo que constituye una calificación buena.

**e) Calidad de Publicaciones:** ha presentado un artículo publicado dentro del periodo de evaluación, lo cual se valora favorablemente.

**f) Desarrollo profesional:** la magistrada evaluada acredita su participación en treinta y nueve (39) eventos académicos, habiéndose asignado puntaje a cinco (05) de ellos; con lo cual ha demostrado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función jurisdiccional.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086-2017-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura determina por mayoría, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado en mayoría por el Pleno en sesión del 15 de marzo de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a doña Yenny Margot Delgado Aybar, en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco.

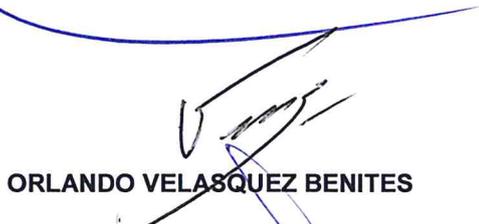
**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



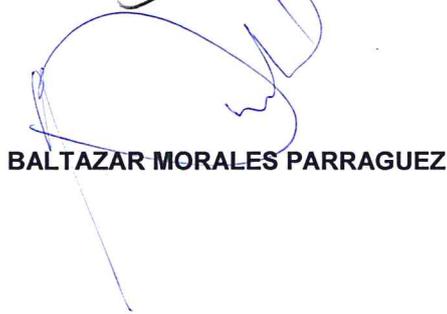
JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON  
HERMOZA DE CORTIJO



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Los fundamentos del voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Yenny Margot Delgado Aybar, Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco, son los siguientes:**

Conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, lo cual se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros de conducta e idoneidad del magistrado comprendido en este proceso, de acuerdo a los parámetros previstos por el reglamento respectivo, lo que permite reflejar la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones de conformidad con la Carta Magna y las normas aplicables.

Es decir, el objeto de las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura se sustenta en ser principalmente garante de la independencia de los jueces y fiscales de todos los niveles, y en consecuencia de la autonomía e independencia tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, valores que se cautelan a través de los procesos de evaluación integral y ratificación.

En ese sentido, un proceso de evaluación integral y ratificación tiene entre sus objetivos determinar si el magistrado evaluado ha seguido una línea de conducta personal y profesional éticamente irreprochable, lo cual nos permita prever de manera razonable que, en caso se decida renovar la confianza, responderá a las expectativas de la sociedad y ejercerá su labor diligentemente durante los próximos siete años; y para ello deberá gozar de una capacidad profesional incuestionable, que le permita contar con un registro histórico honorable en todo aspecto.

Bajo dicha premisa, la información recabada durante el proceso de evaluación integral y ratificación, me permite inferir que la magistrada Delgado Aybar ha puesto en evidencia un patrón de conducta que genera incertidumbre.

Como primera muestra de ello tenemos que la magistrada evaluada registra nueve (09) expedientes en trámite, registrándose entre ellos dos (02) propuestas de amonestación y una (01) propuesta de suspensión, todas por inconducta funcional, encontrándose el Expediente N° 00036-2015/IO, en el que existe un pedido de amonestación en su contra por presunta inconducta funcional, al haber inobservado el deber establecido en el inciso 8 del artículo 34° de la Ley de Carrera Judicial, referido al deber de todo juez de atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo; y el artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial, concordante con el anterior, al no cumplir con subsanar las omisiones precisadas por la Corte Suprema.

Al ser consultada al respecto en el acto de su entrevista personal, sostuvo que se trataron de dos resoluciones de vista emitidas por una sala laboral y que fueron remitidas a la Corte Suprema en aras de contribuir con la celeridad procesal, sin embargo, fueron devueltas porque éstas no tenían las rúbricas respectivas de los miembros de la Sala, no obstante aduce que ambas resoluciones estaban suscritas en mérito del Artículo 140° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, finalmente reconoce que en uno de ellos hubo un error o confusión, pero que sin embargo no generó ninguna sanción o medida disciplinaria al respecto hasta el momento.

Asimismo, registra el Expediente N° 00347-2016/QP, por presunta conducta funcional, mediante la cual la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA propone se imponga medida disciplinaria de amonestación en su contra.

Preguntada al respecto, la magistrada evaluada refiere que tampoco existe una sentencia, sanción o resolución firme en su contra, sino más bien se encuentra en trámite. Considera que no tiene responsabilidad disciplinaria de su parte, ya que refiere que las resoluciones que ella suscribe tiene sustento en sí mismas, y que se esfuerza mucho por sustentar adecuadamente las resoluciones que emite a fin de darle el trámite que corresponde a cada caso. Refiere además que hay trámites en las resoluciones que no corresponden directamente a los magistrados, y sobre los que probablemente se cometen errores ajenos a ellos y que en este caso en particular esto habría ocurrido aparentemente a nivel de la Relatoría de la Sala.

De otro lado, se encuentra el Expediente N° 82-2012/IN, también por presunta conducta funcional con pedido de suspensión por parte de la OCMA. Consultada sobre lo ocurrido, manifestó que se trató del Proyecto Majes Sihuas II, proyecto de gran repercusión nacional, en cuya emisión de la resolución ella intervino como integrante de la Sala de Vacaciones, con el fin únicamente de ejecutar la sentencia firme ya resuelta que fue dictada por el Juzgado de Espinar, la que incluso fue confirmada por las dos instancias anteriores sin recibir cuestionamiento alguno de las partes. A raíz de ello, considera que con un carácter netamente político, dos Congresistas arequipeños presentaron denuncia contra los miembros la Sala que ella integraba.

Adicionalmente, a los procesos en trámite mencionados, la magistrada evaluada registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada vía participación ciudadana.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se puede colegir que si bien los procesos mencionados se encuentran aún en trámite, resulta preocupante en especial los pedidos de amonestación y suspensión anteriormente referidos, ya que lo que se busca es el perfil de un magistrado idóneo que no genere ningún tipo de duda en relación a su proceder, y a las luces de lo acontecido, sumado a los cuestionamientos surgidos en participación ciudadana e insuficiente explicación sobre el fondo de los mismos, al suscrito no le genera convicción que la magistrada evaluada pueda continuar en el desempeño de sus funciones con la rectitud, diligencia, transparencia e imparcialidad requerida, asimismo conforme a lo evaluado en líneas anteriores no resulta éticamente adecuado deslindar responsabilidades aduciendo errores administrativos que no le competen, cuando al tener el alto cargo de Juez Superior, le correspondería mínimamente tener mayor cuidado en la gestión y supervisión de las causas a su cargo, más aún cuando se trate de casos de repercusión nacional en la que debe ejercer su función con mayor cautela y criterio.

Además, de la revisión de su informe individual fluye, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Información e Investigación de la Oficina de Control de la Magistratura, que la magistrada evaluada ha presentado de manera extemporánea sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, lo que revela una falta de diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

A mayor abundamiento, durante el acto de su entrevista personal se le consultó acerca de una información periodística publicada en el Diario La Razón con fecha 14 de marzo del 2017, respecto a un cuestionamiento sobre la construcción ilegal de un hotel en Cusco que atenta contra el patrimonio histórico cultural, en el que supuestamente habría una parcialización de sus fallos mediante los cuales avalaría la construcción ilegal de este hotel.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sobre el particular, la magistrada evaluada manifiesta que el fallo emitido lo realizó como integrante de una Sala Civil, en la que participan tres personas en segunda instancia, no ella únicamente. Al preguntársele si ella autorizó la construcción ilegal de este hotel, la magistrada lo negó categóricamente argumentando que ese no era el tema central en discusión. Refiere que se trataba de una acción de amparo interpuesta por una empresa hotelera, la misma que tenía toda la documentación, licencias y autorizaciones necesarias para la construcción del mencionado hotel, y al inicio del año 2015 con la nueva administración municipal, el nuevo Alcalde sin ningún trámite previo le anuló la construcción, disponiendo además la demolición del hotel; es por ello que la mencionada empresa hotelera recurre al Poder Judicial vía acción de amparo al considerar que existió una vulneración a su derecho al debido procedimiento y su derecho de defensa. Y que en este caso, el fallo fue fundado porque versó únicamente sobre la vulneración de sus derechos constitucionales.

Otro cuestionamiento que estuvo presente en la referida información periodística, fue la relacionada a su esposo, quien como abogado litigante habría tenido varios casos en la Sala Civil de la magistrada.

Al respecto, se le consultó si es que no habría advertido los casos en los que su esposo participaba como abogado litigante, o que explicara qué era lo que realmente había sucedido. La magistrada dijo que *"No, en absoluto"*, y más adelante refirió *"si se diera el caso, mi esposo es un abogado especialista en materia penal que litiga a nivel nacional, mayoritariamente fuera de Cusco y difícilmente tiene casos que se tramiten en la Sala Civil donde yo laboro, si acaso existiera algún caso conforme a ley yo he tenido que abstenerme de su conocimiento, conforme lo he hecho, no hay muchos casos (...) me habré abstenido de unas siete causas"*.

Con relación a estos cuestionamientos periodísticos, si bien es cierto no existen indicios ciertos de lo vertido, resulta cuestionable y preocupante que en el caso de la protección del patrimonio cultural no haya existido una valoración más exhaustiva y una explicación más convincente por parte de la magistrada evaluada respecto del fondo del asunto. En cuanto a los cuestionamientos relativos a su esposo, se evidenciaron contradicciones en sus respuestas, al indicar una negativa categórica y luego aceptar que sí hubo algunos casos en los que según refiere se habría apartado.

Finalmente, durante el acto de su entrevista personal se le preguntó sobre la diferencia entre un Pleno Casatorio y una Sentencia de Casación, no respondiendo a la interrogante de manera clara y adecuada, lo que constituye un factor negativo en su preparación profesional y como integrante de una Sala Civil.

Que a criterio del suscrito, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Yenny Margot Delgado Aybar, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial.

En atención a las razones expuestas en los párrafos precedentes, mi **VOTO** es porque no se ratifique a doña **YENNY MARGOT DELGADO AYBAR** en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco.

**IVÁN NOGUERA RAMOS**